

La usurpación “legalizada” de la “identidad indígena”, en elecciones 2024 Yucatán.

Lic. Karla Angelica García Aguilar.

Antropóloga Social por Universidad Autónoma de Yucatán.

Índice

1. Introducción.
2. Contexto histórico.
3. Usurpación de la identidad indígena en diputación federal.
4. Conclusiones.
5. Bibliografía y hemerografía.

1. Introducción.

“No todo ejidatario es indígena, no todo indígena es ejidatario”.

Anónimo.

El Objetivo de esta ponencia es demostrar la debilidad de los criterios actualmente considerados por el Instituto Nacional Electoral (INE) y el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF) en torno a las candidaturas indígenas que privilegian el cumplimiento de requisitos formales (derecho positivo), sin entrar a fondo en consideraciones socioculturales sustantivas del pueblo originario del que se trate, lo que permite que los partidos puedan registrar como candidatos indígenas a personajes que notoriamente no pertenecen a los grupos originarios a los que se pretende reivindicar a través del reconocimiento de sus derechos políticos; y si en cambio una mirada más detenida los ubicaría en el campo de quienes atentan contra la existencia de esos mismos grupos indígenas a cuya identidad se autoadscriben y desean representar. Dando lugar al fenómeno de la usurpación “legalizada” de la “identidad indígena”.

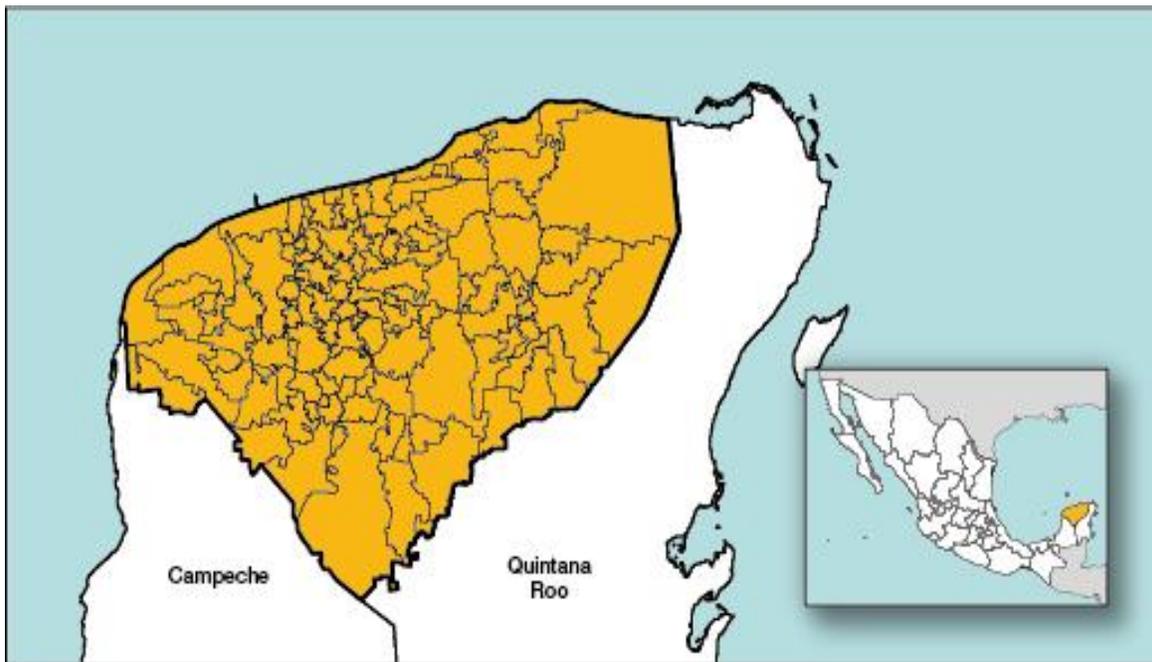
Para lograrlo se expondrán dos casos emblemáticos que se presentaron durante las elecciones de diputados federales 2024 en Yucatán, cuando dos políticos de ascendencia libanesa (Esteban Abraham Macari y Julián Zacarias Curi, postulados por la coalición Fuerza y Corazón por México formada por PAN, PRI y PRD) fueron avalados por la Sala Regional Xalapa del TEPJF del INE como candidatos indígenas en los distritos 1 y 2 respectivamente.

2. Contexto histórico de pueblos indígenas y Marco legal.

El estado de Yucatán es un territorio donde la cultura Maya se acento y floreció, por esta razón, un sin número de comunidades se autoabsciben o autoidentifican como indígenas mayas. Estas comunidades han seguido sus usos y costumbres que los identifica como pueblo maya pero también ha transformado la realidad con el paso del tiempo. La identidad indígena en Yucatán ha sufrido transformaciones en las últimas dos décadas de este siglo, hoy es muy común que las personas se vistan con la vestimenta maya “hipil”, que se hable con el acento marcado y coman platillos tipos yucatecos. Ya no es una vergüenza reconocer los orígenes mayas, incluso es motivo de orgullo que la familia sea originaria de una comunidad indígena, muy diferente a otros tiempos donde las familias dejaban de hablar maya para sustituirlo por español y cambiar la entonación del apellido maya para españolizarlo y blanquear la identidad.

Los investigadores de la cuestión étnica en Yucatán han advertido el surgimiento de diversos actores que sí se identifican en términos étnicos y asumen una identidad maya, tales como escritores, organizaciones, intelectuales y miembros profesionistas de la clase media (Leirana, 2001; Gabbert, 2004; Quintal, 2005; Rosales y Llanez, 2003; López, 2011; Llanes, 2016). Yo agregaría, políticos con interés definidos que ven un atajo en la escalación de estaños políticos con la usurpación de la identidad indígena para la obtención de diputaciones federales, diciéndose indígenas mayas con la avocación de representación indígena (Llanes, 2018; 259). Es común que en la península de Yucatán algunas personas que si bien no es perteneciente a una comunidad indígena dicen que comparten a la cosmología indígena maya y por esa razón ya se pueden autoabscibir como maya.

Empezare en términos simples para describir la población del estado de Yucatán. Según INEGI (2020) en Yucatán había un total de número de personas de 2,320,898, de los cuales 520,580 personas de 5 años y más años son hablantes de Maya. En INEGI (2015) el 65.40% de la población de Yucatán se consideran indigena, actualmente INEGI no cuenta con el dato de las personas que se consideraban indígena en Yucatán en el censo de 2020. La Cámara de Diputados LXV legislatura (2024) (con cifras de INEGI 2022) calcula que 23.2 millones de personas en México se autoidentifican como indígenas y pone en el tercer lugar nacional a Yucatán con 23.70% personas que hablan una lengua indígena, maya para el caso de Yucatán.



El Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) es un tratado internacional adoptado en 1989 que reconoce y protege los derechos de los pueblos indígenas y tribales. México firmo el convenio y entro en rigor en 1991, siendo uno de los primeros referentes de defensa de los derechos de los pueblos indígenas. Es el principal instrumento internacional que establece normas vinculantes para la protección de los derechos de estos pueblos en relación con su identidad, territorio, cultura y participación en decisiones que los afecten. Los derechos colectivos de los pueblos indígenas, incluido el derecho de libre determinación, son derechos humanos que les corresponden a ellos y a sus miembros de acuerdo con sus propios vínculos de comunidad (Anaya, James. 2010: 197). La autodeterminación es el principio precautorio por el cual el convenio 169 fue realizado, con

el propósito que los pueblos originarios y tribales del mundo tuviera la voz de elegir lo que querían en sus vidas y territorios, soltando la mano paternalista de los estado de origen.

El levantamiento zapatista del 1 de enero de 1994 en México fue protagonizado por el Ejército Zapatista de Liberación Nacional (EZLN), un grupo insurgente compuesto principalmente por indígenas mayas del estado de Chiapas. Este acontecimiento coincidió con la entrada en vigor del Tratado de Libre Comercio de América del Norte (TLCAN), que los zapatistas consideraban una amenaza para las comunidades indígenas y campesinas, al promover un modelo económico que acentuaba la pobreza y marginación. Demandaba el fin de la explotación y la opresión de los pueblos indígenas. Exigían democracia, justicia, tierra, trabajo, educación, salud y derechos culturales. Su lucha no era sólo local, sino también contra el modelo neoliberal y la falta de representación y voz en el gobierno para las comunidades más vulnerables.

Los pueblos indígenas son “aquellos que descienden de poblaciones que habitaban en el territorio actual del país al iniciarse la colonización y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas”. Las comunidades indígenas son “aquellas que forman una unidad social, económica y cultural, asentadas en un territorio y que reconocen autoridades propias de acuerdo con sus usos y costumbres” (CPEUM, artículo 2º). Con la reforma del 2001 de dicho artículo, México se declaró una nación multicultural, reconociendo los derechos de los pueblos indígenas que lo conforman y sus características. Un territorio colectivo, reconocido como ancestral.

- La toma de decisiones de forma colectiva en una asamblea general.
- El sistema de cargos, en el cual la asamblea asigna tareas que pueden ser civiles, religiosas, comunales u otras, que sean realizadas en beneficio para la comunidad.
- El tequio o faena, que es trabajo colectivo a favor de la comunidad.
- Fiestas y ritos, que sirven como un elemento importante de unión social. (TEPJF, 2017:17)

Recientemente, septiembre 2024, se volvió a reformar el artículo 2º constitucional dándole una nueva legitimación a los pueblos indígenas y afrodescendientes, siendo una figura que siempre estuvo allí y ahora sale de las sombras de los pueblos indígenas. La senadora

Hernández Mora expuso (...) “se introducen aspectos novedosos como la protección de la propiedad intelectual colectiva y refuerza el derecho de las mujeres indígenas y afroamericanas a participar de manera efectiva y con igualdad sustantiva en la toma de decisiones en los procesos de desarrollo integral de los pueblos y comunidades...” (La Jornada, 2024). Con ello el estado mexicano revitaliza los derechos colectivos y culturales, estableciendo que son sujetos de derechos como grupo originario y dejando atrás la política de objeto de derechos.

Las Diputaciones Federales de Pueblos Indígenas en México nacieron como parte de garantizar la representación política de los pueblos indígenas en el Congreso, ante la necesidad de incluir sus voces y perspectivas en la toma de decisiones nacionales. Este proceso ha sido parte de un movimiento más amplio de reconocimiento de los derechos de los pueblos indígenas desde la década de 1990, especialmente después del levantamiento zapatista en 1994 y la ratificación del Convenio 169 de la OIT por parte de México en 1991 y las dos reformas al artículo 2º de CPEUM en 2001 y 2024. Esta última reforma atiende el reconocimiento de los derechos de los pueblos afrodescendientes o afroamericanos, hablando de temas más amplios como la creación de una ley de derechos de pueblos indígenas y afrodescendientes.

Uno de los pasos clave hacia la creación de diputaciones indígenas fue la Reforma Político Electoral de 2014¹, que incluyó el reconocimiento del principio de pluralidad étnica y cultural en la vida política y electoral del país. Esta reforma abrió la puerta para establecer circunscripciones y escaños reservados para representantes indígenas en el Congreso. En 2020, el Instituto Nacional Electoral (INE) aprobó una iniciativa para que los partidos políticos postularan candidatos indígenas en 21 distritos electorales donde la población indígena es mayoritaria². Esta medida buscaba garantizar que los pueblos indígenas tuvieran una representación directa en la Cámara de Diputados. Para las elecciones de 2021, los partidos políticos estaban obligados a postular candidatos indígenas en esos distritos, lo que resultó en la elección de varios diputados federales indígenas.

¹Véase reforma Reforma Político Electoral de 2014 en https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5332025&fecha=10/02/2014#gsc.tab=0

² Véase dictamen de registro de candidaturas a diputaciones federales de 21 distritos indígenas en https://www.dof.gob.mx/nota_detalle_popup.php?codigo=5610455

Las diputaciones federales para pueblos indígenas tienen como objetivo promover y defender los derechos de los pueblos indígenas dentro del Congreso, garantizando que sus demandas sean escuchadas y que se generen políticas públicas que atiendan sus necesidades específicas. Esto incluye cuestiones relacionadas con la autonomía, el acceso a recursos naturales, el respeto a sus usos y costumbres, la protección de sus territorios y la autodeterminación de ejercer sus derechos políticos electorales en el marco del poder legislativo por medio su representación en el mismo.

3. Usurpación de la identidad indígena en diputación federal.

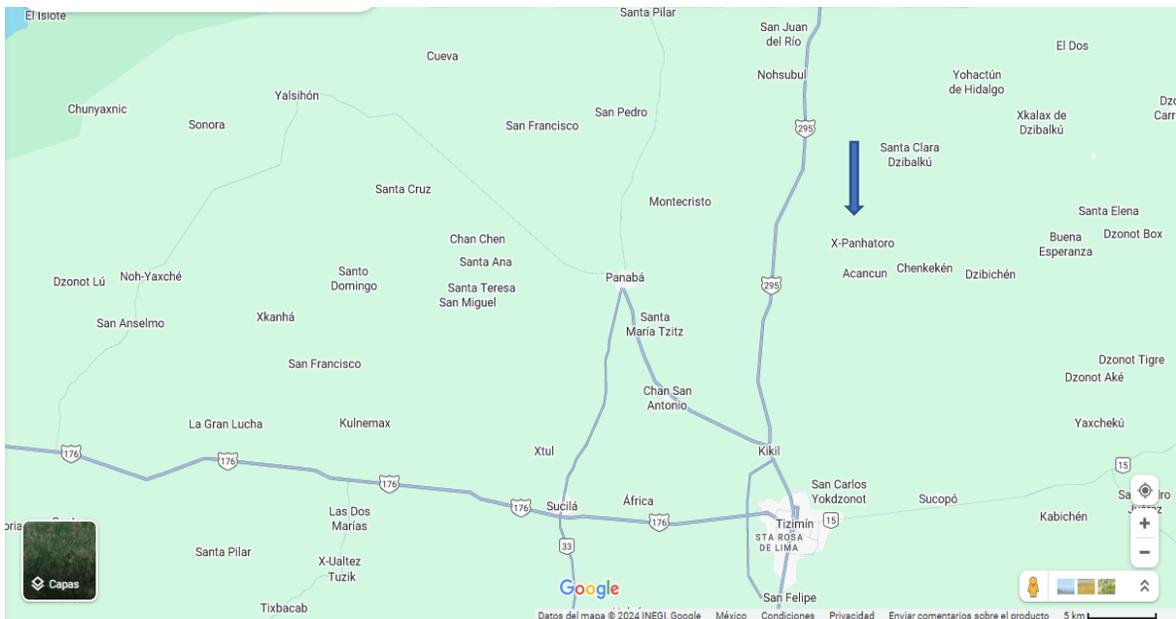
En las elecciones de 2024 el estado de Yucatán, dos políticos de decencia libanesa fueron avalados por la Sala Regional Xalapa del TEPJF del INE como candidatos indígenas a diputación federal. Esteban Abraham Macari y Julián Zacarias Curi candidatos al 1 y 2, respectivamente, distritos Federales de Yucatán, ambos postulados por la coalición Fuerza y Corazón por México (PAN, PRI y PRD). Ambos políticos usurparon las candidaturas reservadas para personas con identidad indígenas del estado en cuestión y usaron de mala fe documentos que afirmaba su autoadcripción indígena maya.

En la ponencia mostrare que tal fácil puede ser robar una candidatura a diputación indígena por grupos que no pertenecen a la misma. Debido a la modificación del artículo segundo constitucional donde el estado mexicano se declaro multicultural y le reconoce los derechos a grupos minoritarios (indígenas, afromexicanos u originarios). Respondiendo a esta acción, se promovió los mecanismos de representación con las candidaturas indígenas a diputación federal como antes se había mencionado. En 2006 Yucatán tuvo a su primer diputado federal indígena, Joaquín Díaz Mena, y actual gobernador del Estado de Yucatán electo en 2024.

Esteban Abraham Macari fue candidato a diputado federal indígena por el distrito 1, cabecera municipal Valladolid, en las elecciones del 2024. Este político y empresario ganadero justificó su pertenencia a una comunidad indígena maya y por ende se autoabscibió como indígena para la obtención de candidatura. “Afirmo y reafirmo que soy una persona indígena que pertenece a la comunidad de X-Panhatoro, que trabajo en la comunidad, que llevo 17 años de servicio social y comunitario en sus comisarías” (Animal Político, marzo 2024).



Julián Zacarias Curi fue alcalde del municipio de Progreso por el Partido Acción Nacional dos periodos, 2018-2021 y 2021-2024. Cade destacar que en las dos contiendas electorales que participo para la alcaldía el nunca menciono que fuera una persona indígena maya, al contrario, mencionaba que el era de descendencia libanesa y estaba orgullo. Medios de comunicación de la península de Yucatán lo clasificaron como “otro libanes que se hace pasar por maya”.



Tanto Abraham Macari y Zacarias Curi obtuvieron la validación de autoabscipción a la identidad indígena por medio de comunidades con juntas ejidales que los hicieron parte de ellos por medio de la propiedad de la tierra. El primero lo obtuvo por la comunidad indígena maya X-Panhatoro perteneciente a la cabecera municipal de Tizimín, municipio ganadero, que es parte del distrito federal 1 de Yucatán. Abraham Macari se defendió alegando que el era parte de la asamblea ejidal desde hace 17 años y que tenía derecho a llamarse indígena maya y participar como candidato a diputado federal indígena. El caso de Zacarias Curi es muy parecido al proceder anterior. La comisaria de Chelem se encuentra en el municipio de Progreso y pertenece al distrito federal 2 de Yucatán. Esta comisaria tiene tierras ejidales y una asamblea que la conforman los miembros “de la comunidad” que dueños de la tierra, estos son llamados ejidatarios. Zacarias Curi no especifica cuando se volvió un ejidatario de la comisaria de Chelem, la presa en Yucatán calcula que entre 2020 y 2022 se volvió parte de la asamblea ejidal de dicha comisaria costera.

La propiedad de la tierra es el elemento clave en ambos casos de usurpación de la identidad indígena. Abraham Macari es un importante empresario ganadero en el oriente de Yucatán, que es una zona ganadera extensa. No es de extrañarse que este empresario comprara tierras ejidales de la comisaria de X-Panhatoro y por como consecuencia fuera convertido en miembro de la asamblea ejidal. Sumando que la posición de poder política al haber sido diputado local y los negocios de ganadería en la cabecera municipal Tizimín, fue muy fácil la obtención de la candidatura. Zacarias Curi al haber sido alcalde del municipio de Progreso, a la que pertenece la comisaria de Chelem, ejercía un poder político enorme porque todo lo que ocurría en el municipio pasaba por su escritorio y podía manejar los manejos del municipio a su beneficio personal.

Desde la antropología social se puede explicar el fenómeno de la usurpación de la identidad indígena, mostrando las corrientes de derecho que México a utilizado para regir los intereses de sus ciudadanos y del estado. En México los derechos humanos están clasificados en tres generaciones, la primera se compone de derechos civiles y políticos, la segunda derechos económicos, sociales y culturales, y la tercera generación derechos de solidaridad. Me detendré en los derechos de tercera generación con la síntesis de la Dra. Susana Núñez Palacios. Los derechos de tercera generación abordan políticas de desarrollo, de paz, de

defensa del medio ambiente, entre otros, con la ayuda internacional por medio de la acción correctiva. Estos derechos son frentes de acción, protegen a las colectividades que hacen usos de ellos como es el caso de las comunidades indígenas. El derecho internacional es el regulador de las normativas creadas, aceptadas y firmadas para el beneficio de la humanidad por países que se apagan ellas. Un excelente ejemplo es el Convenio 169 de Organización Internacional de Trabajo (OIT) que protege a comunidades indígenas, originarias y tribales de proyectos que hagan peligrar su forma de vida.

El derecho positivo trabajaba desde lo fundamentalista, es decir responde a normas, leyes y requisitos a cumplir. Para ejemplificar, veremos más adelante, la autoabscrición calificada que el INE pide como requisito para validar una candidatura de carácter indígena. Desde la antropología social, Bonislaw Malinowski fue pionero en demostrar la esencia de la cultural, para los juristas es el sustancialismo que como sociedades humanas tenemos inherentemente. En términos simples, son los usos y costumbres, lo que la Dra. Palacios Núñez describe como los derechos tercera generación o de solidaridad. Los derechos colectivos de los pueblos indígenas, incluido el derecho de libre determinación, son derechos humanos que les corresponden a ellos y a sus miembros de acuerdo con sus propios vínculos de comunidad (Anaya, James. 2010: 197). Las comunidades indígenas tienen derechos colectivos siendo ellos mismos una colectividad que rigen su vida por usos y costumbres heredados de generación a generación.

El Instituto Nacional Electoral en 2021 compartió en su página web lo siguiente: “De cara a las próximas elecciones, el INE consultará a las personas, pueblo y comunidades indígenas sobre la mejor manera de garantizar el cumplimiento de la Autoadscripción Calificada. Esto quiere decir que de acuerdo con la Constitución, una persona debe ser reconocida como indígena por el simple hecho de considerarse parte de los pueblos originarios. Sin embargo en materia electoral es necesario acreditar un vínculo con la comunidad cuando se aspira a una candidatura por una acción afirmativa indígena, pues esta figura busca asegurar la participación de las personas indígenas en la toma de decisiones”. Abraham Macari y Zacarias Curi utilizaron este mecanismo para demostrar su vinculo con la comunidad indígena que decían “pertenercer”. Se les otorgo una acta donde la asamblea ejidal de ambas comunidades declaraba que estos políticos eran indígenas mayas reconocidos por la asamblea

ejidal y podían representarlos en temas electorales como la diputación federal de sus distritos. Esto violó los derechos de las comunidades indígenas por el hecho que estas personas no representan los intereses comunitarios, sino los propios y de manera ventajosa los querían utilizar para obtener la figura de diputado federal.

La autoadcripción o que tan indígena es una persona no se puede medir en términos de porcentaje, siendo el eslabón débil por el cual políticos se pueden colar y adueñarse la identidad indígena. Basta con comprar a un ejido o autoridades municipales para que estos los hagan parte de la comunidad indígena y puedan ser acreditados por el INE, aunque se presenten impugnaciones que los acusen de no ser indígenas. Pero al no haber mecanismos legales o de representación para poder demostrar la pertenencia indígena, aun que la persona sea legitimante indígena, es allí donde la autoadcripción tienen un papel ambivalente que puede ser representado por cualquiera que reclame la herencia indígena.

Por la modificación a la reforma agraria en el 1994 en el artículo 27 constitucional, se le permitió a los ejidos decidir si querían el procedimiento denominado *procede*³ que les daba el poder a cada ejidatario de poder vender sus tierras ejidales y de esta manera convertirla en propiedad privada. Hay comunidades que se permiten rentar e inclusive vender tierras a los mismos ejidatarios, con la aprobación de la asamblea ejidal. En otras comunidades hay más descontrol en los asuntos ejidales debido a problemas entre los ejidatarios, también tienen reglas a seguir creadas por la asamblea ejidal pero no son seguidas. Este es el motivo por el cual hay comunidades divididas en dos, porque una parte quiere rentar su tierra a productores más grandes y otros quieren trabajar sus propias tierras.

Esteban Abraham Macari y Julián Zacarias Curi, como ya se mencionó antes, usaron los mecanismos de propiedad agraria para su identificación como indígenas mayas. Es muy preocupante que el mismo Estado siga con la premisa que la tierra ejidal es propiedad única y exclusiva de pueblos indígenas u originarios, al haber el precedente de la reforma agraria y el procedimiento *procede* que desvincula la tierra ejidal y la hace propiedad privada. Hay un dicho en México, que se está volviendo cada vez más popular, que dice “No todo

³ Por la modificación del artículo 27 constitucional, se llevó a cabo reforma agraria de 1994 y es donde aparece el *Procede*. Véase para mayor información la página web, <http://www.pa.gob.mx/publica/pa070113.htm>

ejidatario es indígena, no todo indígena es ejidatario”. Creo que es este dicho da todo el sentido a esta ponencia porque es justamente lo que sucedió con estos dos políticos.

Al comprar tierras ejidales se convirtieron en ejidalitos y con ello cumplieron con requisito que el INE pedía para la autoabscrición calificada. Hay ejidatarios que heredaron la tierra de generación en generación y decidieron vender su tierra en partes o por completo por muchas razones, pero esta decisión no les quita el derecho de ser indígenas al haber el vinculo legitimo con la comunidad a la que pertenecen. Las organizaciones indígenas han tenido que conquistar su legitimidad ante el gobierno y ante los demás sectores de la sociedad civil, al tiempo que tienen que superar tendencias diversas y divisiones internas en su seno (Stavenhagen, Rodolfo. 2014: 84). Lamentablemente los ejidatarios que venden sus tierras ejidales se vuelven no merecedores de reconocimiento del territorio, al ser la tierra uno de los elementos importantes que tienen los pueblos indígenas.

Afortunadamente Esteban Abraham Macari y Julián Zacarias Curi perdieron en el proceso electoral de 2024 para diputados federales. Los factores que se atribuyen a su derrota fueron que era conocimiento público que estos políticos eran de descendencia libanesa por la misma difusión que ellos mismos dieron años antes de la contienda electoral 2024. Figuras políticas pusieron amparos en contra de las candidaturas de ambos e incluso organizaciones civiles y el Supremo Consejo Maya se pronunciaron en contra de ellos. Al fin y cabo los votantes, la ciudadanía, fueron quienes decidieron no convertirlos en diputados federales indígenas, siendo un acierto importante para la justicia de los pueblos indígenas en México.

4. Conclusiones.

La apropiación de la identidad indígena en el contexto político de Yucatán, como se ha visto en las elecciones de 2024, no es solo un ejemplo de oportunismo político, sino un síntoma de problemas más profundos en la comprensión y respeto de los derechos colectivos de los pueblos originarios. A lo largo del tiempo, la identidad maya en Yucatán ha sido objeto de transformaciones y revalorizaciones, pasando de ser un motivo de vergüenza a una fuente de orgullo. Este cambio cultural, sin embargo, no ha impedido que actores ajenos a estas comunidades intenten usurpar la representación de los pueblos indígenas, utilizando

mecanismos legales que, aunque están diseñados para proteger a estas comunidades, pueden ser manipulados para fines políticos.

El caso de Esteban Abraham Macari y Julián Zacarías Curi ejemplifica un vacío legal y ético en el sistema electoral mexicano, donde la autoidentificación como indígena se ha convertido en un mecanismo susceptible de abuso. La decisión del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF) de validar sus candidaturas demuestra la necesidad urgente de revisar los procesos de verificación de identidad indígena, particularmente cuando se trata de cargos de representación política. El derecho positivo, basado en normas y requisitos legales, puede no ser suficiente para garantizar la autenticidad de las candidaturas indígenas si no se complementa con un análisis más profundo de las prácticas culturales y sociales que realmente definen a una comunidad indígena.

Este caso no es solo un problema local, sino un reflejo de los desafíos que enfrenta México en cuanto al reconocimiento y respeto de los derechos de los pueblos indígenas. Las reformas constitucionales, como la del artículo 2º en 2024, buscan ampliar el reconocimiento de los derechos de los pueblos indígenas y afrodescendientes, pero si no se implementan con un enfoque integral y justo, corren el riesgo de ser utilizados para perpetuar la exclusión y el despojo de estos pueblos. En conclusión, la usurpación de candidaturas indígenas por parte de personas ajenas a estas comunidades es una manifestación de las tensiones entre los marcos legales y las realidades culturales de los pueblos indígenas en México. Este fenómeno subraya la importancia de fortalecer los mecanismos que garantizan la representación auténtica de las comunidades indígenas, para que estas no solo sean un símbolo de identidad, sino también sujetos de derechos plenos y efectivos en la toma de decisiones políticas.

5. Bibliografía.

Anaya, James. (2010). El derecho de los pueblos indígenas a la libre determinación tras la adopción de la declaración, pág. 194 a 209. En *Desafíos de la declaración. Historia y futuro de la declaración de la ONU sobre Pueblos Indígenas*. Editado Claire Charters Y Rodolfo Stavehagen, Copenhague, 2010.

https://www.iwgia.org/images/publications/0277_El_Desafio_de_la_Declaratin.pdf

CPEUM. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

<https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

Instituto Nacional Electoral. (2021). ¿Sabes qué es la Autoadscripción Calificada? Central Electoral. <https://centralectoral.ine.mx/2022/06/15/sabes-que-es-la-autoadscripcion-calificada/>

INEGI. (2015). Instituto Nacional de Estadística y Geografía, Encuesta Intercensal 2015, principales resultados.

https://www.inegi.org.mx/app/indicadores/?t=123&ag=31#D123#D6207019014_123

INEGI. (2020). Instituto Nacional de Estadística y Geografía, Encuesta 2020, principales resultados. <https://www.inegi.org.mx/app/areasgeograficas/?ag=31#collapse-Indicadores>

Llanes Salazar, Rodrigo. (2018). Etnicidad maya en Yucatán: balances y nuevas rutas de investigación. En *Estudios de Cultura Maya*, vol. LI, 2018, Marzo-Junio, pp. 257-282 UNAM, Instituto de Investigaciones Filológicas.

<https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=281361165010>

Organización Internacional del Trabajo (OIT). (2019). Comisión de Expertos en Aplicación de Convenios y Recomendaciones (CEAR), Observación Individual sobre el Convenio 169 de la OIT. <https://www.ilo.org/es/publications/convenio-sobre-pueblos-indigenas-y-tribales-1989-num-169-observacion>

Poot. Capetillo, Efraín Eric. (2003). Los derechos políticos el pueblo maya yucateco: el reconocimiento de los comisarios y subcomisarios como autoridades municipales plenas y la creación de la figura de los diputados indígenas en el congreso estatal. Unidad de Ciencias Sociales/CIR/UADY.

TEPJF. (2014). Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Guía de actuación para juzgadores en materia de Derecho Electoral Indígena. México: TEPJE. https://www.te.gob.mx/editorial_service/media/pdf/Guia_de_actuacion_para_juzgadores_en_materia_de_derecho_electoral.pdf

TEPJF, (2017). Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Manual sobre los derechos polico-electoral pueblos indígenas. México: TEPJE. <https://www.te.gob.mx/repositorio/A70F41C/Manual%20Electoral%20Ind%C3%ADgena.pdf>

Núñez Palacios Susana. (1998). “Clasificación de los derechos humanos”. En Revista: Derechos Humanos. Órgano Informativo de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México. Número 30, marzo-abril 1998 <https://revistas-colaboracion.juridicas.unam.mx/index.php/derechos-humanos-emx/article/view/5118/4491>

Stavenhagen, Rodolfo. (2014). Conferencia, ¿Qué ha pasado con la “Antropología Mexicana”? En Revista: Antrópica Vol. 1, núm. 1, enero-junio 2015, pp. 77-91. Mérida, Yucatán. Universidad Autónoma de Yucatán. Fecha de acceso julio 2018. <https://antropica.com.mx/ojs2/index.php/AntropicaRCSH/article/view/76/92>

Hemerografía.

<https://animalpolitico.com/verificacion-de-hechos/te-explico/candidaturas-indigenas-quejas-elecciones-2024>

<https://www.jornada.com.mx/noticia/2024/09/23/politica/avanza-en-senado-reforma-que-reconoce-a-pueblos-indigenas-5144>

<https://lineasemergentes.mx/ramirez-marin-impugno-candidaturas-indigenas-de-los-neo-mayas-julian-zacarias-y-esteban-macari>

<https://www.yucatan.com.mx/merida/2024/03/27/tribunal-electoral-confirma-candidaturas-del-pan-y-pri-en-yucatan.html>

<https://www.yucatan.com.mx/editorial/2024/04/01/rodrigo-llanes-salazar-candidaturas-indigenas.html>

https://www.yucatan.com.mx/editorial/2024/04/07/freddy-espadas-nueva-afrenta-contr-el-pueblo-maya.html?relatedposts_hit=1&relatedposts_origin=1903738&relatedposts_position=0

<https://www.yucatan.com.mx/merida/2024/04/12/se-confirman-candidaturas-en-yucatan.html>

<https://www.yucatan.com.mx/merida/2024/05/01/revoca-una-candidatura-en-yucatan.html>

<https://comunicacionsocial.diputados.gob.mx/revista/index.php/raices/el-espacio-politico-para-los-indigenas-en-mexico>